RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0185/2017
La Paz, 05 de mayo de 2017

VISTOS

El Informe INF-TEC-DSC 0745/2017 de 03 de mayo de 2017 emitido por la Distrital Santa Cruz, el Informe Técnico INF-TEC-DCD UEL 0309/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Comercialización y Derivados de Gas Natural e Informe Legal **DTTC-ULGR 0166/2017** de fecha 05 de mayo de 2017 emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria y;

CONSIDERANDO

Que, en fecha 06 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0178/2016, en la cual en su Resuelve Primero indica: ***"Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio San Pedro del Norte*** ubicada en el Municipio de San Pedro Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de un (1) año. Asimismo, se designa como interventor preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para la administración y la operación de la Estación de Servicio.

Que, mediante Informe INF-TEC-DSC 0745/2017 de 03 de mayo de 2017, emitido por la Distrital Santa Cruz, señala *"...De considerarse que la única opción es una nueva intervención, entonces deberá emitirse una nueva Resolución Administrativa por un nuevo periodo de intervención, designando al interventor correspondiente".*

Que, en fecha 20 de abril de 2017, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Interventor) remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el informe final de actividades UDC-EESS-755/2017, en el cual recomienda: *"En conformidad a la facultad conferida por el artículo 6 del Decreto Supremo No. 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumplió con el objetivo de la intervención, el cual es garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en la localidad de San Pedro, en tal sentido, consideramos la continuidad de la intervención de la Estación de Servicio San Pedro del Norte".*

Que, en fecha 26 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite la nota ANH 5491 DCD 0802/2017 dirigida al Ministerio de Hidrocarburos (MH), en la misma se le informa la situación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"SAN PEDRO DEL NORTE"** y en su penúltimo parágrafo indica: *"En cumplimiento a la normativa vigente de intervención y recomendación del informe final UDC-EESS-755/2017 del Interventor (YPFB), se sugiere dar continuidad a la Intervención de la Estación de Servicio "San Pedro del Norte" por un año más, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en la Provincia Obispo Santistevan".*

Que, en fecha 20 de abril del 2017, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la nota registrada con Código de Barras 2268273, en la misma indica: *"...en cumplimiento al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29752 y la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0178/2016, se envía el informe final por el periodo de abril 2016 a marzo 2017, por lo tanto, solicita hagan conocer si se procederá con la ampliación del pazo de intervención...".*

Que, a la fecha el Ministerio de Hidrocarburos, no ha emitido criterio alguno y que la decisión de prórroga de Intervención es una atribución conferida únicamente al MH.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD UEL 0309/2017 de 04 de mayo de 2017**, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye:

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

- *"La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE, es la única en la zona**, por lo que suspender actividades ocasionaría **desabastecimiento** en el Municipio de San Pedro, mismo que su **principal actividad es agrícola**.*
- *El Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, ha solicitado expresamente la **ampliación de la intervención** de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE** mediante la nota con Código de Barras 1912752.*
- *El Ministerio de Hidrocarburos no ha emitido respuesta a la ANH 5491 DCD 0802/2017, respecto a la prórroga de Intervención de la Estación de Servicio en cuestión.*
- *Dentro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, **no cursa ninguna solicitud de Renovación de la Licencia de Operación**, por parte del propietario de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE**.*
- *En el informe UDC-EESS-755/2017 de YPFB indica considerar la continuidad de la intervención de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE"**.*

Que, el citado Informe Técnico, recomienda: *"realizar una nueva intervención a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE** ubicada en la Localidad y Municipio San Pedro Provincia Obispo Santistevan del Departamento de San Cruz, previo al análisis legal por parte de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, con el objeto de velar por el abastecimiento y la continuidad de la comercialización de combustibles líquidos a los consumidores (as) y usuarios (as) del citado Municipio del Departamento de Santa Cruz, debido a que de acuerdo al Artículo 14 (Servicio Público) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, estipula: "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país".*

CONSIDERANDO

Que, el Articulo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de Octubre de 1994 en su Artículo 10 establece: *"Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: (...) **f)** Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales", (...) **k)** Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"*, concordante con el Inciso i) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, que dispone que se tiene atribuciones específicas como ser: Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de estos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, el Articulo 14 de la Ley N° 3058, determina que son servicios públicos las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados del petróleo y de

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.
D.C.D. V°B° G.H.M. A.N.H.
U.L.G.R. V°B° L.Ch. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

las plantas de proceso en el mercado interno, que deben ser prestadas de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, asimismo de la mencionada Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 111, dispone que cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del Servicio, el Ente Regulador podrá disponer la intervención preventiva del concesionario o licenciatario por un plazo no mayor a un año, mediante procedimiento público y resolución Administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros se establecerán en reglamentación.

Que, la Ley N° 3740 de 31 de Agosto de 2007, Ley de Desarrollo Sostenible del Sector Hidrocarburos en su Artículo 3. (Abastecimiento de los Mercados), señala que: *"(...) el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte. Asimismo promoverá las iniciativas de industrialización de los hidrocarburos en el país. Toda persona que promueva la interrupción de las actividades a que se refiere el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, será sancionada conforme a lo establecido en el Artículo 214 del Código Penal".*

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29752 de fecha 22 de Octubre de 2008, establece que si el Ente Regulador considera que una Empresa Regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del Servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administrada y/o opere la Empresa Regulada.

CONSIDERANDO

Que, tanto la Dirección de Coordinación Distrital a través de la Distrital Santa Cruz, como la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, ambas en evaluaciones técnicas plasmadas en los Informes pertinentes sustentan que: si la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE**, constituyera su no operatividad, esta pone en riesgo evidente la continuidad, atención y provisión del servicio público de distribución de combustibles líquidos en la Localidad de San Pedro de la Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.

Que, de los antecedentes técnicos y documentales remitidos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos se analizó que la discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores de la Localidad de San Pedro, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente Regulador encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno, amparados en normativa legal aplicable.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0166/2017** de **05 de mayo de 2017**, de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria concluye que:

1. *"La discontinuidad e interrupción del servicio de distribución de combustibles líquidos, afecta a la economía de los pobladores y productores de la Localidad de*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

San Pedro, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, no respondiendo al uso de los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios públicos y privados, lo que necesariamente conlleva el garantizar su abastecimiento en el mercado interno y el incentivo de su consumo en todos los sectores del país, por lo que su intervención preventiva constituye una atribución (facultad – deber) y/o responsabilidad, otorgada y encomendada a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH), hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, que debe ejercer y cumplir como Ente encargado de regular la actividad de comercialización de los hidrocarburos y sus derivados y por consiguiente de velar por su abastecimiento y consumo interno, amparados en normativa legal aplicable.

2. *La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos* ***ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE,*** *habiendo concluido el tiempo de vigencia administrativa de las intervenciones anteriores y no existir trámite alguno que hubiese ingresado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por parte del Representante Legal sobre la Renovación de Licencia u otro referente al mismo.*

3. *De acuerdo el Inciso f) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 SIRESE, es atribución general de la hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos Intervenir las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y designar a los interventores, según lo dispongan las normas legales sectoriales. Asimismo el Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008 dispone en su Artículo 2 que: "Si el Ente Regulador considera que una Empresa regulada ha puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del servicio, designara mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administre y/o opere la empresa regulada", por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo a los antecedentes plasmados en los Informes INF-TEC-DSC 0745/2017 de 03 de mayo de 2017 e Informe Técnico INF-TEC-DCD UEL 0309/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, ambos congruentes entre sí, está facultada para la Intervención Preventiva respectiva.*

4. *De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, normas sectoriales y de alcance normativo aplicable, como Ente Regulador la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultado a la Intervención Preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos* ***ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE****, ubicada en el Municipio de San Pedro Provincia Obispo Santistevan del departamento de Santa Cruz, toda vez que se pondría en riesgo la provisión, atención y continuidad del Servicio, además de la solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro, 5ta. Sección de la Provincia Obispo Santistevan que solicitan se extienda la intervención de la Estación de Servicio bajo la intervención administrativa de Yacimientos Petrolíferos Fiscales".*

Que el citado Informe Legal, recomienda se emita la Resolución Administrativa que resuelva intervenir preventivamente a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE,** ubicada en el Municipio de San Pedro Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de (1) un año calendario, a partir de la de la fecha de vencimiento de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0178/2016.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

D.C.D. V°B° G.H.M. A.N.H.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 29752 de 22 de octubre de 2008, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

RESUELVE

PRIMERO.- Intervenir preventivamente a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE,** ubicada en el Municipio de San Pedro Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de (1) un año, que correrá a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0178/2016.

SEGUNDO.- Designar como Interventor Preventivo a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) debiendo asumir la representación legal sobre la administración y operación de la **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE**.

TERCERO.- Instruir al Interventor designado que deberá cumplir con el Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008, el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 la normativa sectorial vigente, así como también al cumplimiento de las normas conexas sobre su administración y operación.

CUARTO.- Instruir al Interventor que deberá remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el informe mensual sobre las actividades realizadas por el tiempo que dure la Intervención Preventiva.

QUINTO.- Instruir a Y.P.F.B., asumir las medidas necesarias para la construcción de un Puesto de Venta o una Estación de Servicio de Combustible Líquido, durante el nuevo periodo de intervención, a efectos de regularizar el abastecimiento en la zona, dando cumplimiento con lo establecido en el Articulo 5 del Decreto Supremo N° 29752.

Notifíquese a la **ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DEL NORTE** y a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

Liliana Echavez De La Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

D.C.D. V°B° G.H.M. A.N.H.

REVISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.